

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoren las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del
Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 26 Mayo 1926.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.791

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910 los Alcaldes de los municipios de Montoro y Villanueva de Córdoba en que radican las obras de reparación

de explanación y firme de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque (kilómetros 61 al 71), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este «BOLETÍN» a cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los expresados, pueblos en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 21 de Mayo de 1926.—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Circular núm. 1.777

Según me comunica el Director General de la Sociedad de Autores Españoles en oficio de veinte y uno del actual, ha sido nombrado representante de esta Sociedad en Conquista don Ladislao Ocaña.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba veinte y dos de Mayo de

mil novecientos veinte y seis.—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Audiencia Territorial de
Sevilla

Núm. 1.795

Edicto

El Tribunal Pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó los siguientes nombramientos.

Don Juan Arévalo Rodríguez, Juez municipal propietario de Villanueva del Duque.

Don Manuel Pérez Carrascosa, Juez municipal Suplente de Puente-Genil.

Don Francisco Salas Berbil, Fiscal municipal propietario de Montilla.

Lo que de orden del mismo Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto de 30 de Octubre de 1923, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 20 de Mayo de 1926.—El Secretario de Gobierno, Francisco García.—V.º B.º: El Presidente, firma ilegible.

Colegio Oficial del Secretariado Local

de la

Provincia de Córdoba

Núm. 1.851

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento, se advierte a los señores Colegiados que a las siete de la tarde del próximo martes primero de Junio, se reunirá en una de las dependencias de la Excelentísima Diputación la Junta general del Colegio que me honro en presidir con el objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de cuantos asuntos se hallen pendientes de resolución.

Se encarece la puntual asistencia.

Córdoba 24 de Mayo de 1926.—P. A.: El Secretario, J. Ferrer.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.802

Don Joaquín Natera y Junquera, Presidente de la Junta General del re-

partimiento de utilidades de este partido.

Hago saber: Que a partir de este día y durante quince días hábiles, de 10 a 1 de la mañana y de 3 a 7 de la tarde, astarán a disposición de los contribuyentes, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos autorizados por esta Junta para el repartimiento en sus partes personal y real así como aquellos que contienen las estimaciones de las respectivas Comisiones de evaluación.

Los referidos contribuyentes podrán examinar la documentación pertinente al objeto de producir las reclamaciones que estimen justas durante el plazo de exposición y 3 días más, advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Almodóvar del Río a 20 de Mayo de 1.926.—El Alcalde Antonio Tirado.

GRANJUELA

Núm. 1.781

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27 y las ordenanzas de los arbitrios y tasas cuyas bases de imposición han sido modificadas o se utilizan por primera vez, quedan expresados documentos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días más, podrá cualquier persona presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Granjuela 15 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

PRIEGO

Núm. 1.813

Edicto

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este término, formado para el próximo año de 1.926-27, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Priego a 22 de Mayo de 1.926.—El Alcalde, firma ilegible.

PALENCIANA

Núm. 1.801

Don Antonio Gallardo Hurtado, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rectificado el pa-

drón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1.924, en la forma que determinan los artículos 33 del vigente Estatuto municipal y el 34 del Reglamento para su ejecución, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días para su examen por cuantas personas lo soliciten, las que podrán presentar durante dicho plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Palenciana 20 de Mayo de 1.926.—El Alcalde, Antonio Gallardo.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1.630

Don Francisco Mansilla Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Fuente la Lancha, provincia de Córdoba.

(Continuación)

I. Adopción de todos los recursos que para dotar el presupuesto autoriza el Estatuto de 8 de Marzo de 1.924 y que en lo sucesivo se autoricen por otras disposiciones.

II. Constitución de la Hacienda municipal, en primer término, mediante las rentas, productos de bienes comunales, subvenciones, rendimientos de los servicios municipalizados y exacciones comprendidas en el artículo 308 de dicho cuerpo legal.

III. Establecimiento después de las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado y de los recargos autorizados sobre los mismos, así como del sobrante que dichos recargos resulta a favor del Municipio.

IV. Utilización de todas las exacciones que en los artículos 316 al 530 y del crédito municipal que los artículos 539 al 545 autoriza el Estatuto, sin someterse a orden de prelación alguno entre aquellos, ni a la obligación de compensar unas con otras, ni equiparar gravámenes, ni alcanzar ciertos límites en unos para establecer otros.

V. Recaudación de toda clase de exacciones por el medio que el Ayuntamiento acuerde como más adecuado y preferible, bien sea por Administración mediante recaudadores, por arriendo, por conciertos gremiales o particulares.

3.º Que el proyecto de Carta Municipal así redactado se exponga al público con certificación del acta de esta sesión, por término de 30 días para admisión de reclamaciones y reparos, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, de la ley orgánica.

Con lo cual, el señor Alcalde levantó la sesión cuyo borrador del acta suscriben los señores concurrentes y certifico.—Nicolás Navarrete.—Antonio Rodríguez.—Antonio Ramírez.—Epifanio Navarrete.—Antonio Muñoz.—Felipe Avila.—Francisco Mansilla Fernández.

Y para que conste y obren los efectos correspondientes libro la presente en Fuente la Lancha a 5 de Mayo de 1.926.—El Secretario, Francisco

Mansilla Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Navarrete.

Don Francisco Mansilla Fernández, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Fuente la Lancha, provincia de Córdoba.

Certifico: Que al folio 22 del libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento pleno, se encuentra la correspondiente a el día 29 de Abril último con carácter extraordinario, a cuyo acto asistió la totalidad de los señores Concejales de que se compone este Ayuntamiento, y cuyo acuerdo es del tenor literal siguiente:

En Fuente la Lancha a 29 de Marzo de 1.926, previa convocatoria al efecto, se reunió en la Casa Consistorial el Ayuntamiento pleno con asistencia de todos los señores Concejales y cuyos nombres se anotan al margen, presididos por el señor Alcalde don Nicolás Navarrete Sánchez en sesión pública extraordinaria, quedó aprobada el acta de la anterior.

El señor Alcalde declara abierto el acto y por orden del mismo da lectura el Secretario al proyecto de Carta Municipal presentado por la Comisión de Hacienda, y del certificado acreditativo de que durante el periodo de exposición al público no se ha formulado reclamación alguna contra el citado proyecto.

Discutido suficientemente el asunto el señor Alcalde propone la aprobación de la Carta Municipal y por unanimidad fué aprobada la referida Carta en los siguientes términos:

CARTA MUNICIPAL

Para el régimen económico, autorizada conforme a el artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1.924 en relación con los artículos 142 al 149 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo del citado año.

Artículo I. Para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento, serán utilizables todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 350 y 539 al 545 del Estatuto de 8 de Marzo de 1.924 y los que autoricen otras leyes, sin orden de prelación alguna y sin las restricciones o limitaciones que establecen los artículos 531 y siguientes de dicho cuerpo legal, pudiendo el Ayuntamiento utilizar de entre ellas las que al formar el presupuesto de cada año est me como más conveniente.

Artículo II. Los artículos a que se refiere el artículo precedente se utilizarán después de los propios de este Ayuntamiento, tales como productos de fincas y censos, intereses de inscripciones intransferibles y títulos de la deuda pública productos de los servicios municipalizados, rentas y alquileres de todas clases y aprovechamientos comunales y demás rendimientos tanto primarios como se-

cundarios de los bienes y servicios municipales.

Artículo III. Todas las exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que autoricen las leyes, se atemperarán a las reglas de imposición tipos de gravámen y demás normas establecidas en las disposiciones que permitan su imposición, en cuanto sean aplicables o adoptables a este Municipio.

Artículo IV. La cobranza de los ingresos municipales, sea de la elase que fuere, se acordará por el Ayuntamiento pleno con entera libertad, pudiendo utilizar indistintamente los medios de recaudación directa, por arriendo, por concierto voluntario u obligatorio con todos o parte de los vecinos del término municipal, por repartimiento o cualquier otra forma jurídica de contratación, con fianza de los recaudadores, con o sin subasta, por concurso o por adjudicación directa.

Artículo V. El Ayuntamiento podrá emitir empréstitos, no solo para llevar a ejecución obras de primer establecimiento, sino para realizar todo género de mejoras y reformas que afecten a la policía urbana y a los servicios y obligaciones encomendadas a la Corporación Municipal, ello no obsta para que se le concedan los empréstitos a las disposiciones de los artículos 539 al 545 del Estatuto.

Artículo VI. El arbitrio de pesa y medidas continuará rigiendo en este Municipio por las disposiciones del Real Decreto de 7 de Junio de 1.891 y demás que lo complementan, fijándose las tarifas con arreglo a los tipos que autoriza dicho R. D. el cual regirá sin la limitación consignada en la disposición transitoria décimo sexta del Estatuto.

Artículo VII. Todas las disposiciones del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1.924 relativos al orden económico, serán acomodadas a la orientación y bases de la presente Carta si bien con el respeto debido al contenido esencial de aquella disposición.

Igualmente se acordó:

Que dicha Carta sea elevada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por conducto del Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, con lo cual se declaró terminada la sesión cuyo borrador del acta se suscribe por todos los señores concurrentes y por mí el Secretario que certifico.—Nicolás Navarrete.—Antonio Rodríguez.—Antonio Ramírez.—Epifanio Navarrete.—Antonio Muñoz.—Felipe Avila.—Francisco Mansilla Fernández.

Es copia conforme con el original a que me refiero y que obra en esta Secretaría de mi cargo.

Y para que conste y obre a los efectos correspondientes, libro la presente en Fuente la Lancha a 5 de Mayo de 1.926.—El Secretario, Francisco Mansilla Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Navarrete.

BAENA

Núm. 1.799

Don Francisco de la Moneda y García, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que la Junta de clasificación y revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 14 del actual declaró profugos a los mozos del reemplazo actual que a continuación se expresan:

Adolfo Aguilar Montes, hijo de José María y Carmen.

Antonio Eusebio Almedinilla Córdoba, de Incógnitos.

José María Álvarez Padilla, hijo de José María y Carmen.

Francisco Amo Padillo, hijo de Manuel y Rosario.

Francisco Arenas Contreras, hijo de Luis y Angéles.

Antonio Arjona González, hijo de Francisco y Manuela.

José de la Cruz Cruz, hijo de Pablo y María.

Francisco Gallardo Córdoba, hijo de José y Agustina.

Domingo García Albendín, hijo de Rafael y María.

Domingo García Pérez, hijo de Rafael y María.

José María Fulgencio Hidalgo Arias, hijo de Juan y Ana.

Manuel Luna León, hijo de Manuel y Carmen.

Manuel Medina Granados, hijo de Rafael y Sierra.

Antonio Moraga Contreras, hijo de Pablo y Francisca Aniceta.

Francisco Ocaña Henares, hijo de Rafael y Francisca.

José María Ortega Marichica, hijo de Manuel y Dolores.

Antonio del Rizo Moreno, de Incógnitos.

Francisco Rojano del Pósito, hijo de José J. y Catalina.

Antonio del Sagrado Corazón de Jesús, de Incógnitos.

Manuel del Sagrado Corazón de Jesús, de Incógnitos.

Antonio Vega Rodríguez, hijo de Francisco y Flora.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 225 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 se publica el presente en Baena a 22 de Mayo de 1926.—F. de La Moneda.

BAENA

Núm. 1821

Edicto

Acordado por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el veinte y uno del actual, la adjudicación mediante subasta pública del arrendamiento durante el próximo ejercicio económico del lavadero público llamado «Pilandón» bajo el tipo de setecientas quince pesetas.

Con atemperancia a lo dispuesto en

el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público el acuerdo de que se trata por plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de las reclamaciones que pudieran aducirse según y en la forma que determina la disposición legal que se cita.

Baena a 22 de Mayo de 1926.—F. de La Moneda.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.796

Edicto

Don Vicente Laguna Vallejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día de hoy el presupuesto del próximo ejercicio económico de 1926 a 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y el 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva del Duque a 22 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Vicente Laguna.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.745

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del seis al siete de los corrientes de la finca Pozuelo del Prado de este término, al vecino de esta ciudad Antonio García Mialdea, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número setenta y cuatro de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a ocho de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón de cinco años, alza-

da más de la marca, negro, boci-blanco y bragado.

Núm. 1.746

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del veinte y nueve de Abril último de la finca Viñuela Alta de este término, al vecino de Frías Bartolomé Larrea Martínez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número setenta y tres de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a ocho de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula que en Octubre de mil novecientos veinte y cuatro tenía treinta meses, uno treinta y nueve de alzada, castaña oscura, raza española con el hierro de la Agrícola española la número veinte y tres dos en la tabla del cuello izquierdo.

CORDOBA

Núm. 1.721

Edicto

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por término de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día quince de Mayo, fué sustraída a Don Blas Armenta Azuaga vecino de Villaviciosa del sitio finca Campo Alto, de este partido; y a la captura y conducción a esta Carcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

RESEÑA

Burra de 10 años, 1'26 alzada rucia acastañada, bragada, rayada y preñada, hierro de La Agrícola en anca izquierda y Previsora Hispalense en la derecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en

materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.776

FERNANDEZ PEREZ Manuel de veinte y nueve años, soltero, esquilador, domiciliado últimamente en Badajoz, PEÑAS MERIDA Rafael, de diez y ocho años, soltero, esquilador, domiciliado últimamente en Córdoba, MORENO SALGUERO Antonio de cuarenta y un años, soltero, esquilador, domiciliado últimamente en Córdoba cuyos actuales domicilios se ignoran, procesados en el sumario número trece de este año, por hurto de caballerías, comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, así como en el BOLETIN de la de Córdoba, para constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, que de ser habidos pondrán a disposición de este Juzgado en la Carcel del partido.

Castuera diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Cipriano Piñero.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 1.773

Siendo firme el decreto del señor Gobernador civil de la provincia de fecha 15 de Abril último, por el que se declaraban fenecidos y sin curso, los expedientes de registros mineros que a continuación se expresan, por no presentar los interesados dentro del plazo legal el papel pagos al Estado correspondiente a los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad; dicha Autoridad por decreto de fecha 19 del actual, ha declarado franco y registrable el terreno ocupado por las pertenencias de cada uno.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	P A R A J E	Término municipal	INTERESADO
8 556	Mina de las Caleras	Hierro	Baldíos-Cerraguillo	Santa Eufemia	D. José Manuel Gómez Sánchez
8 560	Demasia a la mina San Miguel	Plomo	Cerro Mosico	Villanueva de Córdoba	» Francisco Jodar García
8 566	San Sebastián	Hierro	Dehesa de la Bastida	Córdoba	» Sebastián Padilla
8 605	La Calera	Plomo y otros	Cerca de La Calera	Villanueva de Córdoba	» Miguel Calero Cantador
8 606	San Antonio	Cobre	Loma de La Torrequilla	Idem	» Isidro Romero Cabezas
8 607	Barroso	Plomo	Cortijo de la Piedra del Subidero	Montoro	» Francisco Jodar García
8 608	Práxedes	Hulla	Valle del Manco	Adamuz	» Pedro Blasco Bermudo
8 609	Virgen de la Soledad	Cobre	Cerro del Cobre Casilla del Aire	Córdoba	D. ^a Soledad Cabrera Villalba
8 611	San Francisco de Asís	Antimonio	Cerro Retamoso	Montoro	D. Jesús Requena Ortiz
8 635	Los Tres Amigos	Plomo	Las Tobosas	Hinojosa del Duque	» Jesús López Peñas
8 636	Soffa	Hierro	La Alamosa	Idem y Belalcázar	El mismo
8 637	Ampliación a San Pedro	Idem	Dehesa de Fuente Vieja	Villaviciosa	» José Tinedo Jurado
8 643	La Andrea	Idem	San Gregorio	Villanueva de Córdoba	» Miguel Calero Cantador
8 645	San Rafael	Bismuto	Cerca de la Ladera	Torrecampo	» Cayetano Murillo Velarde
8 664	Plomiza Segunda	Plomo	Finca de Bocero, dehesa de la Plata	Posadas	» Luis Soldevilla Blanco
8 665	Plomiza Primera	Idem	Idem	Idem	El mismo

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo constar que podrá solicitarse nuevamente el terreno comprendido en el perímetro de los anteriores registros una vez transcurridos 8 días contados desde el siguiente al de esta publicación y en los dos días posteriores, debiendo presentarse las respectivas solicitudes en las oficinas de Gobierno Civil y desde las 9 a las 14 de cada día.

Córdoba 21 de Mayo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.